



CONCIERTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA Y DE ACOGIDA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER, PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD EN ZARAGOZA. EXPEDIENTE IAM_2023_2.

REUNIDOS:

De una parte, D^a Tomasa Hernández Marín, en su condición de Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. José María Lamana Cónsola, mayor de edad, con DNI 29090709X, actuando en representación de FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM con CIF G50399062, en calidad de representante.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, que recoge en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de gestión mediante acción concertada, incluyendo los de alojamiento permanente o temporal para mujeres víctimas de maltrato doméstico o violencia de género.

II. Mediante Orden PRI/526/2023, de 17 de abril, BOA nº 81 de 2 de mayo de 2023, se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El importe máximo total previsto para la prestación de los servicios de alojamiento de emergencia y de acogida del instituto aragonés de la mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad en Zaragoza asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (751.592,72€), con cargo a las aplicaciones presupuestaria 54010 G/3232/263002/91002 y 54010 G/3232/263002/39092 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Mujer.

III. Por Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio



de 2023, modificada por la Orden PRI/928/2023 de 13 de julio, publicada en el BOA nº 137 de 19 de julio de 2023, se ha convocado el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA Y DE ACOGIDA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER, PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD EN ZARAGOZA

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer formuló propuesta con fecha 27 de octubre de 2023 y Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura de fecha 31 de octubre de 2023, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA.- Objeto.

1.- La Fundación Federico Ozanam (en adelante la entidad), se compromete a realizar el servicio de alojamiento de emergencia y acogida en Zaragoza para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio de 2023.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden.

3.- Los servicios y los módulos económicos concertados son los siguientes:

Tipo de dispositivo	Plazas	Módulo mensual fijo	Modulo variable día
Servicio de alojamiento y acogida	8 (Acogida)	22.619,13	8,47€/usuario/día(acogida)
	5 (Emergencia)	€/mes	9,53€/usuario/día(urgencia)

4.- Las condiciones Técnicas mínimas de estos servicios de alojamiento figuran en el Anexo I de la Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio de 2023.

5.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, las condiciones técnicas y requisitos establecidos en la Orden PRI/526/2023, de 17 de abril, BOA nº 81 de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer.



SEGUNDA.- Ámbito territorial del servicio.

El ámbito de actuación del presente concierto es el alojamiento de emergencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad en Zaragoza.

TERCERA.- Plazo de vigencia, renovación y prórrogas.

1. El acuerdo de acción concertada tendrá vigencia desde el día siguiente de su formalización hasta el 15 de octubre de 2025, con posibilidad de prórroga por plazo igual a la duración inicial del acuerdo de acción concertada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.
2. La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver las convocatorias de acción concertada, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.
3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del concierto, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de las usuarias que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de violencia sobre la mujer pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.

CUARTA.- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del concierto y régimen de acceso a los mismos.

El contenido de los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos es el establecido en el Anexo I de la Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio de 2023.

La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y características establecidas para las Unidades de Alojamiento durante todo el tiempo de duración del concierto.

QUINTA.- Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados y una vez comprobado los servicios realizados y de conformidad con lo establecido en Orden PRI/526/2023, de 17 de abril, BOA nº 81 de 2 de mayo de 2023.

La entidad presentará factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada un informe de ocupación de las plazas durante dicho mes, firmado por la entidad.



En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

SEXTA.- Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Las unidades de alojamiento, deberán cumplir los requisitos de calidad y específicamente lo que se recoge en la Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio de 2023.

SÉPTIMA.- Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto.

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.
2. El Departamento competente en materia de violencia contra la mujer podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de plazas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.
3. La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

OCTAVA.- Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada.

La entidad concertada podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, cumpliendo las siguientes condiciones: a) Previa comunicación fehaciente a la Administración pública. b) La contratación con terceros, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto o del fijado en el documento administrativo de concierto, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del concierto. c) Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto o los contratos. 3.



La plantilla de atención directa solo excepcionalmente se podrá contratar con terceros cuando quede acreditada la imposibilidad de encontrar personal de una determinada categoría profesional en el mercado laboral

El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

NOVENA. Obligaciones de la entidad.

La entidad concertada deberá dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo I de las condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/878/2023, de 29 de junio, publicada en el BOA nº 132 de 12 de julio de 2023.

DÉCIMA.- Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de la Mujer podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de violencia sobre la mujer, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOPRIMERA.- Comisión de Seguimiento.

El acuerdo de acción concertada será objeto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Orden CDS/124/2021. Para ello, dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección del IAM nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad adjudicataria que ésta designe.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición.



La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función. Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe. Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad concertada deberá presentar ante el Instituto Aragonés de la Mujer una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DECIMOSEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable.

La Entidad presta su conformidad a las Condiciones Técnicas Mínimas que rigen este Acuerdo de Acción Concertada, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y más disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

TOMASA HERNÁNDEZ MARÍN
Consejera de Presidencia, Interior y Cultura

JOSÉ MARÍA LAMANA CÓN SOLA
Fundación Federico Ozanam